

Ley N° 13.181

BOSQUE LUSSICH

SE DECLARA DE INTERES GENERAL LA CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO PARA FINES PUBLICOS DE PARTE DEL BOSQUE DE PUNTA BALLENA, SE PROHIBE LA TALA, PODA, ETC. SIN AUTORIZACION Y SE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA SU EXPROPIACION.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1°:

Declárase de interés general la conservación, fomento y aprovechamiento para fines públicos de parte del Bosque Lussich de Punta Ballena, Primera Sección Judicial del Departamento de Maldonado, con una superficie de aproximadamente 300 hectáreas, limitada por la Interbalnearia en su intersección con el camino a la Laguna del Sauce hasta dicha Laguna y por la Interbalnearia y el camino Lussich hasta el primer camino vecinal que sale del lado norte. Extiéndese al respecto el régimen previsto por el artículo 97 del Código Rural.

Artículo 2°:

Desde la promulgación de la presente ley, queda prohibida la tala, poda, arranque o destrucción total o parcial de los árboles del citado Bosque, sin previa autorización del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Artículo 3°:

La transgresión a lo dispuesto por el artículo anterior será sancionada con una multa de \$ 50.00 (cincuenta pesos) a \$ 10.000.00 (diez mil pesos) por cada árbol talado, podado, arrancado o dañado. Para la fijación del monto de esta multa, se tendrá en cuenta, entre otros factores, los siguientes: especie, edad del ejemplar, calidad y valor forestal del mismo.

Artículo 4°:

Las multas a que se refiere el artículo anterior serán aplicadas por la Dirección de Agronomía, de acuerdo con los procedimientos establecidos en los artículos 25, 26 y 27 de la ley N° 12.293, de 3 de julio de 1956.

Artículo 5°:

Declárase de utilidad pública la expropiación del bien señalado en el 1°. El Poder Ejecutivo, en ocasión del próximo Presupuesto General de Gastos, preverá la afectación de las sumas necesarias a tales efectos.

Artículo 6°:

El Ministerio de Ganadería y Agricultura y la Facultad de Agronomía, podrán establecer una colaboración para el cumplimiento de los fines dispuestos en el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 7°:

Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de octubre de 1963.

MARTIN R. ECHEGOYEN.
Presidente.
José Pastor Salvañach,
Secretario.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA.
MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

Montevideo, 24 de octubre de 1963.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Por el Consejo:

FERNANDEZ CRESPO.
WILSON FERREIRA ALDUNATE.
JUAN E. PIVEL DEVOTO.
ISIDORO VEJO PODRIGUEZ.
Luis M. de Posadas Montero,
Secretario.

Montevideo, abril de 1998. Poder Legislativo.

Ley 14.775

PARQUE NACIONAL ANTONIO LUSSICH

SE FACULTA AL PODER EJECUTIVO A ACEPTAR LA DONACION DE ZONAS CON DESTINO A SU CREACION.

El Consejo de Estado ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°:

Derógase el artículo 5° de la ley 13.181, de 24 de octubre de 1963.

Artículo 2°:

Facúltase al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Agricultura y Pesca, a realizar los convenios pertinentes para concretar y aceptar la donación de las zonas ofrecidas a la Intendencia Municipal de Maldonado por Punta Ballena S. A., con destino a la creación del Parque Nacional Antonio Lussich, de conformidad con lo dispuesto por la ley 13.723, de 16 de diciembre de 1968.

Artículo 3°:

Destínanse las partidas sancionadas por las leyes 13.737, de 9 de enero de 1960, artículo 258, apartado 3.º y 14.106, de 14 de marzo de 1973, artículo 632, literal I, a los gastos de implementación del Parque Lussich, a cargo del Ministerio de Agricultura y Pesca.

Artículo 4°:

Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Consejo de Estado, en Montevideo, a 18 de abril de 1978.

HAMLET REYES

Presidente
NELSON SIMONETTI
JULIO A. WALLER
Secretarios

Ministerio de Agricultura Y Pesca
Ministerio del Interior.
Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 2 de mayo de 1978.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

APARICIO MENDEZ
LUIS H. MEYER
General HUGO LINARES BRUM
VALENTIN ARISMENDI